



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-13432448-GDEBA-DGAMAMGP SITIO 0 DE QUEQUÉN SA - RENOV. DIA SILO

VISTO los expedientes EX-2022-13432448- -GDEBA-DGAMAMGP, N° 2145-37573/13, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 12.605, N° 15.164 y N° 15.309, N° 15.391, los Decretos N° 96/07, N° 89/22 y N° 199/22, la Resoluciones OPDS N° 286/13, N° 492/19; y

CONSIDERANDO:

Que la firma SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A, CUIT N° 30-71366750-8, con domicilio en Almirante S/N° Puerto Quequén, de la localidad de Quequén, partido de Necochea, solicita la Renovación de la Declaración de Impacto, otorgada por Resolución N° 286/13 en fecha 13 de diciembre de 2013, para su establecimiento dedicado a Almacenamiento y despacho por buque de granos, cereales y oleaginosas, en el marco de la Ley N° 12.605 y su Decreto Reglamentario N° 96/07;

Que en orden 5 obra digitalización del expediente N° 2145-37573/13, Resolución N° 286/13 (páginas 215-222) y documentación presentada por la firma de referencia requerida por el artículo 5 de la Ley N° 12.605 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 96/07;

Que el profesional firmante se encuentra inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales RUPAYAR como RUP -00746, según Resolución N° 489/19;

Que en orden 12 la Dirección General de Administración liquida y el emite boleto de pago de la tasa y en orden 15, en archivo embebido, obra su correspondiente cancelación;

Que conforme surge de orden 22, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana

conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que en orden 33 interviene la Dirección Provincial de Control y Fiscalización Ambiental e informa que, la firma de referencia, no posee antecedentes de denuncias, a la fecha, según consulta en la base de registros a su cargo;

Que en orden 35 obra Informe Técnico Final (IF-2023-03334510-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por el Área Silos y Feedlots, y en orden 37 toma intervención la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, prestando conformidad con la actuado precedentemente;

Que en orden 39 se expidió la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestando que se encuentran dadas las condiciones para la Renovación de la Declaración de Impacto Ambiental, supeditada al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF2023-04943011-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a la documentación presentada y al relevamiento ambiental efectuado al establecimiento citado, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.723 y N° 12.605, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309 y los Decretos N° 96/07 y N° 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar la Renovación de la Declaración de Impacto Ambiental al establecimiento dedicado a Almacenamiento y despacho por buque de granos, cereales y oleaginosas, sito en Avda. Almirante Brown s/n - Puerto de Quequén, de la localidad de Quequén, partido de Necochea, provincia de Buenos Aires, solicitada por la firma SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A, CUIT N° 30-71366750-8, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley N° 12.605 y su Decreto Reglamentario N° 96/07.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su

condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-04943011-GDEBA-DPEIAMAMGP) que pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. La Declaración de Impacto Ambiental que se otorga mediante la presente disposición tendrá una validez de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2023.06.09 13:22:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.06.09 13:22:16 -03'00'



Corresponde EX-2022-13432448- -GDEBA-DGAMAMGP

ANEXO I

Vistas las presentes actuaciones por medio de las cuales la firma **SITIO CERO DE QUEQUÉN S.A.** solicita la renovación de la Declaración de Impacto Ambiental en el marco del Artículo 19° Decreto N° 96/07, reglamentario de la Ley 12.605, aplicable a establecimientos dedicados exclusivamente a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos, para el establecimiento cuyos datos son:

Actividad: Almacenamiento y despacho por buque de granos, cereales y oleaginosas		
Dirección: Avda. Almirante Brown s/n - Puerto de Quequén	Localidad: Quequén	Partido: Necochea
Circunscripción: XIV	Sección: E	Fracción: -
Zonificación: UE11 (Uso Específico 11); uso dominante Puerto (*)		
C.U.I.T. N°: 30-71366750-8		

(*) Según consulta formulada a través de <http://www.urbasig.minfra.gba.gov.ar/urbasig/> (última actualización 12/2022)

Surgen las siguientes consideraciones:

I. ASPECTOS FORMALES:**1) Cumplimiento Artículo 19°, Decreto N° 96/07.**

	SI/NO	OBSERVACIONES
a) Nota de solicitud de renovación DIA. Acreditación de apoderado/representante legal (de corresponder)	SI	-
b) DJ ratificación vigencia de condiciones declaradas en DIA vencida	SI	-
c) AAR acorde pautas Anexo 3	SI	-

2) Requerimientos técnicos mínimos de funcionamiento (Artículo 10°, Decreto 96/07).

Decreto N° 96/07 – Artículo 10°		SI/NO	OBSERVACIONES
Inciso a)	Playa de estacionamiento para camiones de dimensiones adecuadas para evitar el estacionamiento en espera de carga y descarga dentro del radio o ejido urbano.	SI	Playa de Camiones y Calado ubicada en Ruta 88 Km 115 - intersección calle 599 - con capacidad para 700 camiones, con ingreso por calle 532 - al fondo del predio y paralela a la ruta 88 - evitando el ingreso/egreso por dicha ruta.

Ministerio de Ambiente
Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14
Buenos Aires, La Plata
Tel. 429 - 5579
ambiente.gba.gob.ar

MINISTERIO DE
AMBIENTE



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Inciso b)	Secadoras de cereal equipadas con sistemas de captación de polvillo y granza (depurador ciclónico, colector con malla autolimpiante, u otro método de eficiencia comprobada) que minimicen su salida al exterior.	N/A	En la terminal portuaria no se realiza la operación de secado
Inciso c)	Sistemas de ventilación o aireación de granos, distribuidores de trasvase, carga y descarga equipados con cerramientos, sistemas de captación u otros sistemas de eficiencia comprobada que minimicen la salida de polvillo y granza al exterior.	SI	En todas las transferencias de productos entre cintas o con el elevador se encuentran instalados sistemas de captación a través de filtro de mangas
Inciso d)	Descarga de camiones o vagones dentro de un espacio totalmente cerrado y provisto de un sistema de aspiración con ciclones, filtros u otros medios.	SI	Recintos totalmente cerrados provistos de sistemas de aspiración de filtro de mangas
	Procedimientos operativos y/o mecanismos que minimicen la emisión de polvos en carga a granel a camiones o vagones	SI	En lo referente a la carga del grano a buque, el establecimiento tiene implementado un sistema para el tratamiento de material particulado volátil en puntos previos al embarque, logrando efecto de supresión de polvo en pescantes a través de un líquido de grado alimenticio (SNAP)
Inciso e)	Limpieza del polvo en las instalaciones confinadas, a fin de evitar riesgo de explosión; existencia de programa de limpieza periódica con gestión de materiales colectados	SI	La firma cuenta con el procedimiento P-OP-04 Orden y Limpieza
Inciso f)	Manipulación de agroquímicos acorde a Ley 10699; almacenamiento de los mismos en recinto adecuado	SI	El servicio de fumigación se encuentra contratado a la firma Tecnophos Services S.A., tomándose vista de Certificado N° 22500-24130/13 de inscripción de la misma en el Ministerio de Desarrollo Agrario provincial (MDA) - vencimiento 31/12/2022 - durante relevamiento ambiental de fecha 26/09/2022
Inciso g)	Cumplimiento de norma IRAM 4062/01-Res. SPA 94/02 de ruidos molestos al vecindario	SI	La empresa realiza mediciones anuales de ruido de acuerdo con lo establecido por la norma de referencia. La evaluación de ruidos presentada en el marco de la Auditoría Ambiental de Renovación resulta NO MOLESTA en todos los puntos analizados.
Inciso h)	Cumplimiento de la normativa referida a emisiones gaseosas, conforme pautas de ítem 1, Anexo IV del Dec. 96/07	SI	LEGA obtenida el 06/03/2019 por Resolución 171/19 – Certificado 10182 con vigencia hasta el 06/03/2023.



II. ASPECTOS TECNICO-AMBIENTALES:

1) AUDITORIA DEL ESTABLECIMIENTO

Potencia instalada
2 MW (=2682 HP)
Unidades de almacenamiento
10 silos
Capacidad de almacenamiento
De las 220.000 t previstas en el proyecto, se encuentran montados 6 silos de 6.000 t y 4 de 12.000 t (Capacidad total 84.000 t).

Observaciones surgidas del relevamiento ambiental – en cumplimiento del artículo 21º, Decreto N° 96/07 - de fecha 26/09/2022 (Acta N° B00144246):

Constan en informe obrante en Orden 20 de las actuaciones de referencia. En el citado relevamiento se constató que se encuentra instalada y operativa una segunda línea de embarque a muelle (EPISODIO C del proyecto aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental primigenia), extendida de forma paralela a la existente. Esta permite incrementar los ritmos de carga en muelle de 1.200 t/h a 2.400 t/h, lo cual reduce la demora de los buques en puerto permitiendo aumentar la eficiencia en las operaciones.

En Orden 21 de las citadas actuaciones (respuesta a la referida acta) obra Manual del Usuario de transformadores encapsulados en resina epoxi existentes en planta.

2) EVALUACION DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MITIGACION. Resultados. Nuevas medidas/actualización

IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS	MEDIDAS MITIGADORAS
Generación de emisiones gaseosas	Sistema de supresión de polvo SNAP. Sistemas de aspiración por filtro de mangas Regado de calles internas de planta
Generación de Residuos	Procedimiento interno. Adecuada gestión.
Generación de ruido	No se indican. No obstante ello, las mediciones realizadas resultan No Molestas. Cortina forestal en playa de camiones y calado (resultados de medición: No Molestas)
Riesgo de incendio, explosión	Red hidrante vinculada a tanque con capacidad 700.000 l; extintores portátiles distribuidos en los distintos sectores de planta (acorde estudio de carga de fuego)
Riesgo de infiltración y/o derrame de agroquímicos y/o combustibles	Elementos de contención de derrames en sitios de almacenamiento. Procedimiento interno.
Atracción de fauna vector de enfermedades	Servicio externo de control de plagas. Procedimiento interno.



Incremento del tránsito vehicular	No se han establecido medidas adicionales en virtud de resultar suficiente la infraestructura existente para el manejo del tránsito vehicular.
-----------------------------------	--

3) CRONOGRAMA DE CORRECCIONES Y/O ADECUACIONES PROPUESTO

No propone.

4) PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL PROPUESTO

EFLUENTE/ RECURSO A MONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA DE MEDICION
Calidad de aire	Material Particulado Sedimentable 30 días; PM10 24 h	Anual

5) SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Revisión/actualización.

En el marco de la Auditoría Ambiental de Renovación se contemplan los siguientes aspectos:

- ◆ Planes de contingencia y emergencia interna/externa
- ◆ Planes de capacitación al personal
- ◆ Procedimientos operativos/programas
- ◆ Programa de Monitoreo Ambiental propuesto/resultado del mismo

III. CONDICIONAMIENTOS:

1. Los manifiestos de transporte y certificados de operación, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de los residuos (incluyendo los envases ex – fitosanitarios) en el marco de la normativa provincial específica en la materia, deberán estar siempre disponibles en Planta ante cualquier requerimiento de este Ministerio, a partir del otorgamiento de la presente Certificación.
2. Con respecto al Seguimiento Ambiental, las medidas propuestas por la firma en el marco del Estudio de Impacto Ambiental deberán ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la empresa, independientemente de su jerarquía y ocupación dentro del establecimiento, a partir del otorgamiento de la presente Certificación.

Observaciones:

Se destaca que el artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la actividad pudiere producir o, según el caso y las posibilidades, integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma, la que posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.



Los parámetros y frecuencias de monitoreo de emisiones gaseosas, podrán ser modificados en función del análisis de la Declaración Jurada presentada en el marco del Decreto 1.074/18, reglamentario de la Ley 5.965.

De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones surgidas del estudio de carga de fuego presentado ante este Ministerio, la firma deberá contemplar la implementación de las adecuaciones resultantes del citado estudio. Asimismo se deberá contar en planta con las capacitaciones de la totalidad del personal.

En oportunidad de tramitar la renovación de la Declaración de Impacto Ambiental, la firma deberá presentar un análisis ambiental en función de los resultados obtenidos del programa de monitoreo desarrollado. Sin perjuicio de ello, este Ministerio podrá solicitar los protocolos de análisis correspondientes cuando lo considere conveniente, por lo que deberán estar siempre disponibles en el establecimiento.

Sin perjuicio de las consideraciones expuestas en la presente, la firma deberá atender a toda la normativa ambiental vigente para lo cual la información actualizada podrá ser consultada en la página www.ambiente.gba.gob.ar





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: SITIO CERO DE QUEQUÉN S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.02.10 12:59:37 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.02.10 12:59:37 -03'00'